Rad. 2022-00098-00

FINVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Los señores **LUZ MILENA GARCÍA** y **MARCOS ARTURO GARCÍA**, actuando a través de apoderado judicial presentan demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra **JAIME ALBERTO, BERNABE, BLANCA AZUCENA, MARTHA CECILIA, FELISA ISMENIA, EMILIANO, ELSA y HORTENCIA BERMUDEZ BAUTISTA,** en su condición de hermanos del señor **MARCOS ARTURO BERMUDEZ BAUTISTA (Q.E.P.D)**, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en artículo 87 y 87 del C. G del P y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1. En la narración de los hechos de la demanda, esta se dirige contra los hermanos del presunto padre fallecido del cual se reclama la filiación extramatrimonial, y en este tipo de procesos, el artículo 87 del C. G del P., indica que la parte pasiva la integran los herederos determinados e indeterminados del causante, y en este caso no se dirige en contra de los herederos determinados, y el poder solo indica que la demanda se dirige contra **MARCOS ARTURO BERMUDEZ BAUTISTA (Q.E.P.D)** por lo tanto, deberá aclararse en dicho sentido tanto el poder como la demanda presentada.

2. Como quiera que, dentro de los archivos allegados a este Juzgado, no se observa que la parte demandada haya dado cumplimento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 inciso cuarto, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de los demandados e igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo mencionado anteriormente.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD que presentan los señores **LUZ MILENA GARCÍA y MARCOS ARTURO GARCÍA,** actuando a través de apoderado judicial contra **JAIME ALBERTO, BERNABE, BLANCA AZUCENA, MARTHA CECILIA, FELISA ISMENIA, EMILIANO, ELSA y HORTENCIA BERMUDEZ BAUTISTA,** en su condición de hermanos del señor **MARCOS ARTURO BERMUDEZ BAUTISTA (Q.E.P.D)**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **26** se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia